



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS MANRIER FIVAS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 232

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 MAY 2009

VISTO:

El Expediente N° 01201-0005609-3, del registro del Sistema de Información de Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III de la Ley N° 11.717 crea el Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como así también los Comités Técnicos en su Artículo 9;

Que el Decreto N° 1.292/04 regula la creación de dichos Comités Técnicos;

Que la Resolución N° 086/05 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (hoy Secretaría de Medio Ambiente) establece que la creación de aquellos será dispuesta por resolución;

Que la Ley N° 12.817 en su Artículo 26 Inciso 15 y el Decreto N° 025/07 fijan la competencia en lo concerniente a la política provincial de administración portuaria, políticas y decisiones de los Entes Portuarios, gestión ambiental provincial, navegabilidad de los sistemas hídricos, control de impactos en hidrovías asociados a la navegación y transporte público de pasajeros;

Que la Constitución Nacional y las leyes nacionales dictadas en su consecuencia, han atribuido jurisdicción concurrente a la Nación y a las Provincias en materia medioambiental;

Que la ley Nacional de Puertos N° 24.093, promueve la desregulación, provincialización y descentralización de los puertos;

Que la Ley Provincial N° 11.011 crea los Entes Administradores de los Puertos de Rosario y de Santa Fe y en su Artículo 7 establece entre sus funciones y atribuciones las de cumplir y hacer cumplir las normas de sanidad y protección del medio ambiente;

Que en lo que se refiere a la protección ambiental, la Nación dicta las leyes de presupuestos mínimos, y las Provincias son las encargadas de complementarlos, mejorándolos o aumentándolos;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

Que la actividad portuaria reviste evidente interés general, cuya regulación compete esencialmente a la Nación, sin perjuicio del dominio provincial sobre los recursos naturales y las potestades locales relativas al ejercicio del poder de policía y ordenamiento territorial;

Que la creciente actividad de la Hidrovía Paraguay- Paraná con el consiguiente impacto sobre la actividad portuaria, ameritan un tratamiento particular de la problemática ambiental;

Que el mentado incremento ha llevado a la instalación de otras industrias y servicios que conforman un sistema portuario;

Que a la par se viene desarrollando un significativo uso de la vía navegable y la ribera con fines navegatorio de carácter deportivo y de placer con la consiguiente incidencia en el medio ambiente;

Que las múltiples competencias e intereses que coinciden en los puertos resultan en la necesidad de crear el Comité Técnico Ambiental Portuario, en el marco del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (CO.PRO.MA) dentro del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a fin de organizar una efectiva tutela del medio ambiente compatible con la adecuada gestión de la actividad;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido por las Leyes N° 11.717 y 12.817, Decretos N° 1.292/04 y N° 025/07, y la Resolución N° 086/05 de la entonces Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 3472/09;

POR ELLO:

EL MINSTRO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Crear en el ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (CO.PRO.MA) el Comité Técnico Ambiental Portuario; que tendrá como Coordinador un representante designado por la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, preferentemente de la Subsecretaría de Gestión Ambiental de aquella.-

ARTÍCULO 2°: El Comité deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento, el



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GEN. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

que deberá adecuarse al Reglamento Interno del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (CO.PRO.MA) y luego ser sometido a la aprobación de este Ministerio.-

ARTICULO 3º: El Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente convocará, a través de la Secretaria Administrativa del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a aquellas Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología y toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Secretaria de Medio Ambiente pueda aportar sus conocimientos y desee conformar el Comité Técnico Ambiental portuario. Asimismo, se convocará la representación en el citado Comité Técnico a aquellos municipios y comunas que puedan resultar directamente alcanzados por la actividad portuaria fundamentalmente de los que tienen participación en la administración de los puertos ubicados dentro de su territorio, conforme la previsiones de la Ley N° 11.011.-

ARTICULO 4º: Las organizaciones e instituciones mencionadas en el Artículo 3º deberán acreditar mediante la documentación correspondiente, su personería jurídica al momento de solicitar la incorporación al Comité respectivo. La participación en el Comité Técnico Ambiental portuario, resulta absolutamente honoraria, siendo por cuenta de cada entidad integrante del mismo los gastos que la participación de sus representantes implique.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Arq. ANTONIO R. CIANCIO
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE
PROVINCIA DE SANTA FE